

JUZGADO DE FAMILIA DE LOS PATIOS

2020-00353-00

EJECUTIVO DE ALIMENTOS

Los Patios, primero (01) de febrero de dos mil veintiuno (2.021).

La apoderada judicial la señora BELKIS XIOMARA AMAYA BLANCO, en condición de representante de los menores AVID ESTEBAN, DAVID CAMILO Y VALERIE SOFIA CABALLERO AMAYA, presenta demanda ejecutiva en contra del señor AVILIO CABALLERO MELLIZO, la cual fue inadmitida mediante auto de fecha 20 de enero de 2021.

Mediante escrito allegado dentro de la oportunidad legal, la señora apoderada aclara el yerro indicado en el citado proveído; como quiera que no se tenía claridad sobre la deuda del señor Caballero Mellizo, allegando la profesional del derecho, escrito aclaratorio dentro de la oportunidad procesal adecuada.

Por lo anterior, el Despacho advierte que se reúnen las exigencias de la ley, procederá a librar mandamiento de pago así:

La señora BELKIS XIOMARA AMAYA BLANCO, en condición de representante legal de sus hijos AECA, DCCA y VSCA, actuando a través de apoderada judicial, presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor AVILIO CABALLERO MELLIZO, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.246.244,00), que corresponde al valor del incremento de la cuota fijada, las cuotas provisionales dejadas de cancelar desde el 12 de abril de 2019 al 17 de octubre de 2019, fijadas por la Comisaria de Familia de Los Patios y saldo de cuotas y cuotas dejadas de cancelar desde noviembre de 2019 a diciembre de 2020, incluyendo la extra de diciembre de 2020, fijadas por este Juzgado en audiencia de conciliación el día 17 de octubre de 2019.

Revisado el libelo mandatorio, el Despacho encuentra que debe dársele trámite conforme lo previsto en el artículo 430 y subsiguientes del Código General del Proceso.

En cuanto a las medidas cautelares solicitas el Despacho accederá, decretando:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-254003, ubicado en el Municipio de Los Patios – Norte de Santander. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.
2. EL EMBARGO del Establecimiento de comercio denominado INTERNET CENTRAL IVIRTUAL CLASS.
3. El EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas por el señor AVILIO CABALLERO MELLIZO, en las siguientes entidades financieras Banco Davivienda, Banco Caja Social, Colmena, Bancolombia, BBVA, Banco Agrario, Granahorrar, Banco Cafetero. Limitando el embargo al doble de la cantidad adeudada.

Así mismo, se advertirá al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 ibidem.

Por lo expuesto, el Juzgado de Familia de Los Patios, Norte de Santander

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago, por la vía ejecutiva, en contra del señor AVILIO CABALLERO MELLIZO, por la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS MCTE (\$9.246.244,00), correspondientes a las cuotas de alimentos causadas y dejadas de cancelar por el ejecutado, de acuerdo a la obligación contenida en el Acta de Conciliación 366/2019 realizada en la Comisaria de Familia de Los Patios y saldo de cuotas y cuotas dejadas de cancelar desde noviembre de 2019 a diciembre de 2020, incluyendo la extra de diciembre de 2020, fijadas por este Juzgado en audiencia de conciliación el día 17 de octubre de 2019, y las que en lo sucesivo se causen, más los intereses legales que se liquidarán desde el día que se hizo exigible la obligación hasta la fecha en que se verifique el pago de su totalidad. Pago que deberá realizar el demandado dentro de los cinco (05) días siguientes a la notificación de este proveído.

SEGUNDO: TRAMITAR esta actuación por el procedimiento señalado en el artículo 430 y siguientes del Código General del Proceso.

TERCERO: NOTIFICAR personalmente el presente auto a la parte demandada, conforme lo ordenado en el artículo 290 del C. G. del P. y subsiguientes ibídem, corriéndole traslado por el término de diez (10) días para contestar la demanda.

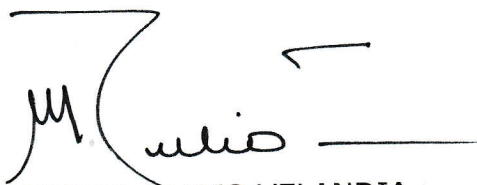
CUARTO: DECRETAR las siguientes medidas cautelares:

1. EL EMBARGO Y SECUESTRO del bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° 260-254003, ubicado en el Municipio de Los Patios – Norte de Santander. de conformidad con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso.
2. EL EMBARGO del Establecimiento de comercio denominado INTERNET CENTRAL IVIRTUAL CLASS.
3. EL EMBARGO Y RETENCION de las sumas de dinero depositadas por el señor AVILIO CABALLERO MELLIZO, en las siguientes entidades financieras Banco Davivienda, Banco Caja Social, Colmena, Bancolombia, BBVA, Banco Agrario, Granahorrar, Banco Cafetero. Limitando el embargo hasta la suma de DIECINUEVE MILLONES DE PESOS.

QUINTO: PROHIBIR, al señor AVILIO CABALLERO MELLIZO, SALIR DEL PAIS, por haber incurrido en mora con el pago de la cuota de alimentaria, de conformidad con lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, enviando oficio a la autoridad correspondiente

SEXTO: ADVERTIR al demandante sobre las sanciones que acarrea el incumplimiento de la carga procesal, atendiendo lo consagrado en el artículo 317 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE



MIGUEL RUBIO VELANDIA
Juez de Familia.